



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: **11001-3342-051-2017-00521-00**
Accionante: **MARÍA CLARA SÁNCHEZ ROJAS**
Accionado: **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Int. No. C- 173

Se interpuso por la señora MARÍA CLARA SÁNCHEZ ROJAS, identificada con C.C. 23.846.006, acción de tutela en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición y demás señalados en el escrito de tutela.

Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En virtud de lo expuesto, se

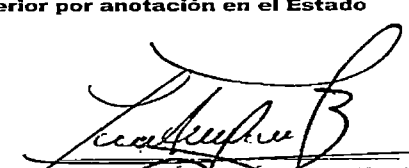
RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda interpuesta, en ejercicio de la acción de tutela por la señora MARÍA CLARA SÁNCHEZ ROJAS, identificada con C.C. 23.846.006, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV.
- 2. NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
- 3.** También indíquesele a la accionada que se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa, rinda **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITA** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.
- 4. TÉNGASE** como prueba los documentos anexos a folios 4 a 5 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
Hoy	13 DIC 2017	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: **11001-3342-051-2017-00434-00**
Accionante: **LUIS ENRIQUE RUIZ ARANGO**
Accionado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**

TUTELA - IMPUGNACIÓN

Auto Sust. No. C - 270

Se procede a dar trámite al escrito recibido el 6 de diciembre de 2017 en la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá y recibido por la secretaría de este despacho el día 7 posterior (folio 27), por medio del cual la parte demandante impugnó el fallo del 17 de noviembre de 2017 (fls. 19-22), que declaró la carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la acción de tutela de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concederá el recurso en contra de la providencia recurrida, por ser procedente de conformidad con el inciso 1º del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.¹

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

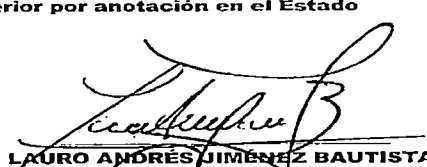
PRIMERO.- CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte demandante contra el fallo del 17 de noviembre de 2017, que declaró la carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, en firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Secretaría General.

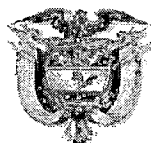
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
Hoy	13 DIC 2017	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO		

¹ Lo anterior teniendo en cuenta que la empresa de correos 4-72 certificó que el telegrama que obra a folio 25 fue devuelto con la causal "no existe número" (fl. 36), por tanto, se debe observar la fecha del acta que obra a folio 26, esto es, 6 de diciembre de 2017.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: **11001-3342-051-2017-00522-00**
Accionante: **MELIDA GUZMÁN BASURDO**
Accionado: **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Int. No. C-172

Se interpuso por la señora MELIDA GUZMÁN BASURDO, identificada con C.C. 53.094.515, acción de tutela en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición y demás señalados en el escrito de tutela.

Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En virtud de lo expuesto, se

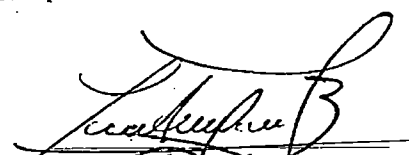
RESUELVE

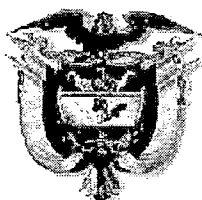
- 1. ADMITIR** la demanda interpuesta en ejercicio de la acción de tutela por la señora MELIDA GUZMÁN BASURDO, identificada con C.C. 53.094.515, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV.
- 2. NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
- 3.** También indíquesele a la accionada que se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa, rinda **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITA** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.
- 4. TÉNGASE** como prueba el documento anexo a folios 3-4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

JLC

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	13 DIC 2017
se notifica el auto anterior por anotación en el Estado	
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., **12 DIC 2017.**

Expediente: **1001-3342-051-2017-00144-00**
Demandante: **MERCEDES GRIJALBA RAMÍREZ Y OTROS**
Demandados: **CAJA DE VIVIENDA POPULAR, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO Y ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**

ACCIÓN DE GRUPO

Auto. Sust. No. 2186

Una vez fueron surtidas las actuaciones de Ley, ingresa el proceso al despacho para continuar con el trámite de la acción constitucional de la referencia.

Por tanto, se **CITA** a las partes **el día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el Artículo 61 de la Ley 472 de 1998, en la Sala No. 16 de la Sede Judicial del CAN.

De conformidad con lo anterior, se **INSTA** a la parte demandada para que allegue a la citada diligencia, copia del acta proferida por el comité de conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, según lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibidem*.

Para finalizar, por Secretaría córrase traslado de las excepciones propuestas por la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe (fls. 370 a 378), conforme lo establecido en los Artículos 57 de la Ley 472 de 1998 y 110 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- CITAR a los sujetos procesales **el día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el Artículo 61 de la Ley 472 de 1998, en la Sala No. 16 de la Sede Judicial del CAN.

SEGUNDO.- INSTAR a la parte demandada para que allegue a la citada diligencia, copia del acta proferida por el comité de conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, según lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibidem*.

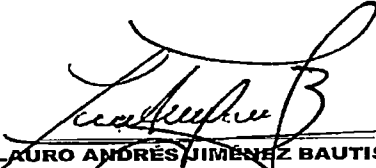
TERCERO.- Por Secretaría, córrase traslado de las excepciones propuestas por la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe (fls. 370 a 378), conforme lo establecido en los Artículos 57 de la Ley 472 de 1998 y 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 DIC 2017 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado


LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO